

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes..... 1
Tres id..... 3
Seis id..... 6
Un año..... 12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 32.

Quintas.

Prevenido por la ley vigente de Reclutamiento y reemplazo del Ejército en su capítulo 5.º, que en el día 1.º de Noviembre de cada año deberán publicar los Alcaldes de todos los pueblos, un bando en que se haga conocer á las localidades respectivas, se vá á proceder á la formacion del alistamiento para el servicio militar, recordando á los mozos la obligacion de hacerse inscribir en el mismo, siempre que se hallen comprendidos en el art. 21, cuya insercion de aquel deberá tambien hacerse en el respectivo bando, así como el 17, 21, 22, 24 y 25, para que no ignoren la responsabilidad en que incurren, haciendo saber á los padres, curadores, etc., la inscripcion de los dichos mozos.

Por el art. 47 se previene que en los primeros dias de Diciembre de cada un año, se procederá al

alistamiento, teniendo en cuenta las prescripciones del art. 46, efectuando el alistamiento con las clasificaciones que determinan los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 48 y siguientes.

En el primer domingo del mes de Enero debe efectuarse por los Ayuntamientos la rectificacion en la forma que previene el art. 6.º

Y teniendo necesidad este Gobierno de conocer si las Corporaciones populares han publicado el bando referido, y á la vez que se le recuerda la formacion del alistamiento para el reemplazo del Ejército del año próximo venidero, he dispuesto ordenar á las mismas, me den cuenta de haber cumplido dicha prescripcion, encargándoles no dejen de efectuar la formacion del alistamiento en los primeros dias del mes de Diciembre próximo, de que remitirán las correspondientes actas á mi Autoridad para los efectos prevenidos en la ya repetida Ley de reemplazos vigente.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

Núm. 33.

Negociado 3.º—Sanidad.

Con fecha 5 de Marzo de 1876, se ordenó por este Gobierno la formacion de las Juntas de vacunacion, en la forma que se expresa en la siguiente circular:

«Debiendo en la época próxima procederse á la vacunacion y revacunacion en los pueblos de esta provincia, y siendo necesario conocer en este Gobierno el resultado de las operaciones que se efectúen, con objeto de dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero último, he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes y Subdelegados de Medicina y Cirujía de los respectivos partidos judiciales, lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de cada localidad, en union de la Junta de Sanidad y Médicos titulares, bajo la inspeccion de los Subdelegados de Medicina



y Cirujía de los respectivos partidos judiciales, formarán una Junta de personas benéficas é influyentes, que coadyuven cuanto les sea posible para que se lleve á efecto con la más exacta puntualidad la vacunacion y revacunacion, evitando con este preservativo las continuas epidemias variolosas que se presentan en esta provincia, y con su inspeccion, el abandono que viene observándose en dicho preservativo.

2.º Los Sres. Alcaldes de los respectivos partidos judiciales, remitirán en el plazo más breve, relacion de las personas que se hayan asociado á la referida Junta, para este Gobierno hacerlo á la Superioridad, debiendo figurar como presidente el Subdelegado de Medicina y Cirujía.

3.º Los Sres. Subdelegados remitirán á este Gobierno semanalmente, un estado con sujecion al adjunto modelo, en el que expresarán los resultados de la vacunacion y revacunacion, debiendo dirigirse á mi autoridad en demanda de la linfa necesaria para empezar á efectuar las operaciones.

4.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se dirigirán dando conocimiento á los referidos Sres. Subdelegados y á este Gobierno tan luego se presenten casos de epidemia en sus respectivas localidades, remitiéndome estado diario conforme al modelo núm. 2 que tambien á continuacion

se inserta, para con esta medida conocer debidamente los resultados de la enfermedad.

5.º Las referidas Juntas deberán encargarse, tanto de la ejecucion de las operaciones de vacunacion y revacunacion de todos los vecinos de los pueblos de que se compone el partido judicial, como de las medidas higiénicas necesarias y que la ley previene, para evitar las propagaciones de esta enfermedad.

6.º Constituidas debidamente las ya dichas Juntas, que se denominarán de vacunacion, los presidentes de las mismas remitirán tambien semanalmente á este Gobierno los estados referidos, reasumiendo los de todas las localidades del partido judicial.

7.º Los referidos Sres. Presidentes, despues de constituidas las ya citadas Juntas se entenderán con el de la vacunadora de la Real Academia de Medicina, con objeto de que tengan lugar los pedidos y cambios recíprocos de linfa.

Y por último, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Subdelegados de los partidos judiciales, pongan en ejecucion las preinsertas disposiciones, con toda urgencia, esperando de su reconocido celo prestarán toda su atencion á fin de que se efectúe un servicio tan interesantísimo, tanto para la salud pública, como para el Gobierno de S. M.»

ESTADO NÚMERO 1.

Partido judicial.	Nombres de los pueblos.	Procedencia del virus.	Ha prendido.	Estéril.	TOTAL.	Total en cada pueblo.

(Fecha y firma del Subdelegado.)

ESTADO NÚMERO 2.

Partido judicial.	PUEBLO.	Dia de la invasion.	Invadidos.	Curados completamente.	Idem con lesiones.	Fallecidos.	Observaciones.
							(1)

(Fecha y firma del Alcalde.)

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban ó no vacunados, y el resultado de la vacunacion y revacunacion durante la epidemia.

Por tanto, prevengo á los Sres. Alcaldes, Suddelegados de Medicina y Cirujía de esta provincia, así como á los Sres. Médicos-Cirujanos titulares, den el más exacto cumplimiento á este servicio, que espero coadyuvarán cuanto esté de su parte y su celo le sugiera, para lograr la realización de tan interesante asunto para la salud pública.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 34.

Ayuntamientos.

Por el art. 18 de la vigente Ley municipal, se previene que cada 5 años se hará un nuevo empa-

dronamiento en cada localidad, el cual será rectificado todos los intermedios, y para que los Ayuntamientos tengan presente el cumplimiento de esta prescripción, he creído conveniente recordarles su cumplimiento, que deberá tener lugar en los primeros días de Diciembre próximo venidero, debiendo observar lo que se determina en el capítulo 3.º de dicha Ley, con referencia á la formación del ya dicho padron, reclamaciones, rectificaciones de listas, recursos, etc.

Es de esperar que dichas Corporaciones cumplirán exactamente aquel servicio, sin dar lugar á que por mi Autoridad tenga que recordárseles nuevamente.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 35.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Ruego á la autoridad de V. S. tenga á bien apremiar á los Alcaldes de los pueblos que expresa la adjunta relacion, acusen el recibo de las libretas de ajuste y abonarés de alcances que se les han remitido por conducto de este Gobierno, para entregar á los individuos que se hallan licenciados en los mismos; pues á pesar de las comunicaciones que se les ha dirigido y de los anuncios insertos en el *Boletín oficial* no lo han verificado hasta la fecha; esperando de V. S. se digne ordenar se inserte en dicho periódico, para que llegue á conocimiento de los referidos Alcaldes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes que aparecen en la relacion que precede, cumplan puntualmente cuanto se interesa en esta circular.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Carlos de Ochoa.

RELACION de los Alcaldes de los pueblos que no han acusado recibo á este Gobierno Militar, de las libretas de ajustes y abonarés de los soldados que se hallan con licencia en los mismos.

CLASES.	NOMBRES.	ALCANCES.		PUEBLOS.
		Pesetas.	Cénts.	
<i>Con oficio de 14 de Mayo.</i>				
Soldado.....	Ciriaco Catalina Hijon.....	495	58	Collado.
»	Raimundo de Mingo Barahona.....	517	63	Rebollosa de Jadraque.
<i>Con oficio de 10 de Junio.</i>				
Soldado.....	Felipe Peña Villaverde.....	406	22	Masegoso.
<i>Con oficio de 12 de Setiembre.</i>				
Soldado.....	Patricio Sebastian Marco.....	31	4	Mondejar.
»	Gregorio María Viejo.....	425	44	Masegoso.
»	Ramon de la Cruz Areguilla.....	288	70	Pelegrina.
»	Matías Muñoz Contreras.....	410	13	Hiendelaencina.
»	Saturio Estéban Gil.....	371	99	Hita.
»	Marcos Martínez García.....	297	27	Valhermoso.
»	Juan Olmo Salvador.....	321	57	Horche.
»	Isidro Gil Mingo.....	388	54	Jodra del Pinar.
»	Alberto Rodríguez Gimenez.....	454	69	Hiendelaencina.
»	Francisco Moral Mayoral.....	138	21	Villaviciosa.
Sargento 2.º..	Andrés Aibar Miguel.....	305	35	Tartanedo.
Cabo 1.º.....	Cipriano Estéban Barriopedro.....	445	39	Trijueque.
Soldado.....	Antolin Corral Arranz.....	402	06	Campillo de Ranas.
»	Apolinar Rueda Ramiro.....	463	11	Mondejar.
<i>Con oficio de 11 de Octubre.</i>				
Cabo 1.º.....	Cárlos Criado Sanz.....	308	59	Hiendelaencina.
Corneta.....	Antonio Rubio Calero.....	232	14	Hiendelaencina.
Soldado.....	Raimundo Casado Talverensa.....	325	97	Hiendelaencina.
»	Bruno Martín Mirando.....	345	51	Hiendelaencina.
»	Saturnino Redondo Romero.....	367	76	Albendiego.
»	Miguel Luengo Vaquerizo.....	371	79	Albendiego.

»	Celedonio García Arroyo.....	360	48	Balconete.
»	Ramon Fernandez Rey.....	375	41	Yélamos de Abajo.
»	Quintín Sobrado Sanchez.....	309	28	Mondejar.
»	Manuel Luengo Romero.....	428	95	Albendiego.
»	Juan Agudo Benito.....	400	26	Trijueque.
<i>Con oficio de 11 de Noviembre.</i>				
Soldado.....	Ildefonso Martin Sanz.....	126	26	Alustante.
»	Isidro Nieto Ortega.....	69	15	Checa.
»	Manuel Usero y Usero.....	114	»	Traid.
Cabo 1.º.....	Genaro Martin Merino.....	21	25	Tortuera.

Núm. 36.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

En los dias y hora que á continuacion se indican, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos que tambien se mencionan, la subasta de las maderas que han de utilizarse en los montes de sus propios. Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1878.

El Gobernador.

Cárlos de Ochoa.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Maderas.	TASACION.		DIA Y HORA SEÑALADO PARA LA SUBASTA.
		Pesetas.	Céntimos.	
Checa.....	1.000 pinos.....	2.750	»	14 de Diciembre, 12 de la mañana.
Orea.....	500 idem.....	1.100	»	18 de idem.
Idem.....	600 idem.....	1.100	»	Idem.
Peñalen.....	150 idem.....	330	»	20 de idem.
Idem.....	500 idem.....	550	»	Idem.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Habiéndose dignado S. M. el Rey (q. D. g.) nombrar con fecha 15 del actual, Vicepresidente de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, al señor D. Roman Atienza, y Vocales de la misma á D. Antonio Molero y Asenjo, D. Modesto Gil, Letrados, D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez, ha quedado constituida la referida Comision en el dia de hoy,

habiendo acordado continuar celebrando sus Sesiones ordinarias los martes y viernes, no feriados, dando principio á las once de su mañana, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente, siempre que el servicio lo exija.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para comun inteligencia.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1878.

El Gobernador Presidente,

Cárlos de Ochoa.

AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.**Estado de los pagos hechos por Depositaria en Octubre de 1878.**

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	A Comision provincial.....	1.062 50
1.ª	1.º	1.º	Diputacion provincial.....	2.023 99
»	»	2.º	Depositario provincial.....	166 66
»	»	3.º	Junta de Agricultura.....	111 91
»	»	4.º	Construcciones cíviles.....	312 48
»	2.º	3.º	Boletin oficial.....	750 »
»	3.º	1.º	Obras públicas.....	351 66
»	5.º	1.º	Junta de Instruccion pública.....	218 74
»	»	2.º	Instituto de segunda enseñanza.....	1.500 »
»	»	3.º	Escuela normal de Maestros.....	1.000 »
»	»	»	Escuela normal de Maestras.....	160 »
»	»	4.º	Inspector de escuelas.....	166 66
»	6.º	2.º	Hospital provincial.....	9.500 »
»	»	5.º	Casa de Expósitos y Maternidad.....	5.200 »
2.ª	4.º	Unico.	Otros gastos.....	375 »
Total.				22.899 60

Guadalajara 11 de Noviembre de 1878.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza

Acta de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 5 de Noviembre de 1878, para su constitucion interina y definitiva

Constituidos en el Salon de actos públicos de esta Corporacion á las once de la mañana de este dia, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. Diputados en ejercicio D. Claudio Encabo, D. Antonio Molero y Asenjo, D. José María Lens, D. Bernardo Lopez Perez, D. Roman Atienza, D. Blás Hernandez de Santamaría, D. Roman Morencos, D. Manuel María Valles y D. Manuel Gil, en union de los señores Diputados electos D. Justo Hernandez Gomez, por el distrito de Brihuega; D. Hermenegildo Perez, por el Torija; Don Felipe Lamparero, por el de Tamajon; D. Angel Sanz Vazquez, por el de Uceda; D. José Saenz, por el de Guadalajara: D. Fernando Güici, por el de Horche; D. Félix Serrano y Sanz, por el de Sotodosos; D. Antonio Alique, por el de Salmeron; D. Lorenzo Urso, por el de Anguita y D. José Gamboa y Calvo, por el de Jadraque, el Sr. Gobernador civil Presidente, dispuso se diese lectura del Real decreto de 14 de Agosto anterior, por el que se mandó proceder á las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales, en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre siguiente, y artículos 23 y siguientes de la Ley orgánica provincial vigente concernientes al acto, y resultando presente suficiente número de señores Diputados para deliberar, declaró abierta la sesion, en nombre del Gobierno.

Procedióse acto seguido á constituir interinamente la Diputacion, designándose para Presidente al Sr. D. Blás Hernandez de Santamaría, como de más edad, y para Secretarios á los Sres. D. José Saenz y D. Félix Serrano, como más jóvenes, los cuales pasaron á ocupar sus respectivos puestos.

A continuacion se procedió al nombramiento de la Comision de exámen de actas, compuesta de tres señores Vocales, habiendo sido elegidos por aclamacion los Sres. D. Blás Hernandez de Santamaría, D. Roman Atienza y D. Manuel María Valles, no habiendo lugar al nombramiento de Comision auxiliar por haber recaido la eleccion de aquella en Diputados que están en ejercicio, pasando la Comision nombrada á ocuparse acto continuo de su cometido; en cuyo estado, y á propuesta de la Presidencia, se suspendió la sesion hasta las cuatro de la tarde, para dar cuenta de los dictámenes de actas.

Reanudóse la sesion á dicha hora bajo la misma Presidencia del Sr. Gobernador, y con asistencia de todos los señores Diputados que se relacionan en la cabeza de la presente acta.

Acto continuo, se dió cuenta del dictámen de la Comision de actas, emitido en los términos siguientes:

«La Comision permanente de actas ha examinado con toda detencion y exculpabilidad las actas parciales de los distritos de Cifuentes y Sotodosos, del partido judicial de Cifuentes; Brihuega, Pastrana, Salmeron y Sacedon, del de Sacedon; Guadalajara y Horche, del de Guadalajara; Tamajon y Uceda, del de Cogolludo; y Anguita Jadraque y Sigüenza, del de Sigüenza, y hallándolas enteramente conformes con los expedientes de eleccion de los pueblos que constituyen los referidos distritos, sin que en ninguno de ellos aparezca la menor protesta que pueda afectar en poco ni en mucho la validez de la eleccion, y no habiéndose tampoco hecho reclamacion ninguna respecto á la aptitud legal de los electos, opina que la Diputacion provincial debe aprobar todas las actas que comprende este dictámen, y admitir como Diputados á los Sres. D. Isidoro Ruiz y Dominguez, D. Félix Serrano y Sanz, D. Justo Her-

nandez Gomez, D. Angel Somalo y Hermosilla, Don Antonio Alique y Lopez, D. Manuel Lopez Cuenca, D. José Saenz y Verdura, D. Fernando Güici y Güici, D. Felipe Lamparero y Cruzado, D. Angel Sanz Vazquez, D. Lorenzo Urso y Checa, D. José Gamboa y Calvo y D. Modesto Gil, que resultan elegidos por mayoría unos y por unanimidad de votos otros.

Abierta discusion sobre el precedente dictámen, y no habiéndose hecho objecion alguna, fué aprobado por unanimidad, quedando en su consecuencia admitidos como Diputados los señores comprendidos en el mismo.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de actas en la referente al distrito de Torija, en el que se consigna lo siguiente:

La Comision de actas ha examinado con toda detencion la de las últimas elecciones para un Diputado provincial por el distrito de Torija, con todos los documentos unidos al expediente, resultando que en el acta de escrutinio general fué proclamado Diputado el Sr. D. Hermenegildo Perez Romero.— Varias han sido las reclamaciones y protestas que se han formulado contra esta eleccion, segun resulta del acta de escrutinio general, y á reserva de dar la Comision que suscribe las explicaciones verbales que procedan, si algun señor Diputado las desea, debe manifestar, que no existen en los antecedentes consultados, las pruebas de los hechos que se denuncian, ni las certificaciones y documentos á que la mayoría de las protestas se refieren.—Una de ellas, sin embargo, reviste ciertos caracteres de gravedad de que la Comision no puede prescindir, y es la relativa á los pueblos de Atanzon, Fuentes, Gajanejos y Yélamos de Arriba, puesto que los tres primeros parece que los Alcaldes no remitieron á la cabeza del distrito el censo electoral, y el relativo al último, que no confronta con la lista de los votantes.—Para resolver esta cuestion con el criterio legal y de justicia que la Comision desea, ha tenido muy presente que el Real decreto de convocatoria de 14 de Agosto último, en su artículo segundo, previene que las elecciones se ajustarán á las disposiciones 1.^a art. 2.^o de la Ley de 16 de Diciembre de 1876, y por consecuencia de esta disposicion, es evidente que el derecho electoral para ellas, radica en los censos ultimados en Diciembre de 1875, y que por tanto, todo elector incluido en él, tiene perfecto derecho para emitir su sufragio, mientras que por una sentencia ejecutoria no se le haya quitado ó suspendido su ejercicio.—Para esclarecer más este punto, la Comision ha examinado con exculpabilidad esmero los censos electorales de aquellos cuatro pueblos, ultimados en Diciembre de 1875, y encuentra que todos los electores que en ellos han tomado parte en la última eleccion, se hallan en ellos comprendidos.—Ha examinado tambien los censos formados para las últimas elecciones de Diputados á Cortes, y ha observado que confrontan exactamente con los remitidos por los Alcaldes de aquellos pueblos.—De estos antecedentes, deduce la Comision las siguientes conclusiones:

1.^a—Que la mayor parte de las protestas que se fundan en hechos, en certificaciones ó documentos, no están justificadas, y en último resultado no afectarían á la validez de la eleccion.—2.^a—Que todos los electores que han emitido sus sufragios en los pueblos de Fuentes, Gajanejos, Atanzon y Yélamos de Arriba, están comprendidos en los respectivos censos electorales de aquellos pueblos, en Diciembre de 1875, que son los legales para las últimas elecciones, sin que nada altere ni pueda alterar el valor legal, la omision ó equivocaciones de algunos

Alcaldes al remitir ó no remitir el censo á la cabeza de distrito.—Y 3.^a—Que las elecciones para Diputado provincial verificadas en el distrito de Torija, se han arreglado á la ley, y por lo tanto, á juicio de esta Comision merecen su aprobacion, admitiéndose como Diputado por dicho distrito al referido D. Hermenegildo Perez Romero.»

Abierta discusion sobre el precedente dictámen, el Sr. Hernandez, manifestó, que si hubiera de ocuparse del acta de que se trata, podria demostrar las faltas de que adolece; pero como quiera que el vencedor es un antiguo amigo, sella su lábio y se limita á pedir que se apruebe el acta.

El Sr. Perez (D. Hermenegildo) dijo: ¡Que reconocido al Sr. Hernandez por sus frases y á la Comision de actas por la rectitud con que habia procedido en su cometido, daba á todos cumplidas gracias.

El Sr. Santamaría expuso: Que habiendo obrado la Comision con toda rectitud y justicia al emitir su dictámen, no le tocaba aceptar frases de reconocimiento alguno.

Sin más discusion fué aprobado el dictámen por unanimidad, y admitido en su consecuencia como Diputado al Sr. D. Hermenegildo Perez.

Por el Sr. Presidente se manifestó, que habiendo quedado aprobadas todas las actas y admitidos como Diputados los Señores electos, iba á procederse á la constitucion de la mesa definitiva, suspendiéndose la sesion por cinco minutos, para que los Señores Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de los nombramientos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

Reanudada la sesion, comenzó la votacion por papeletas para el nombramiento de Presidente de la Diputacion, y verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente:

D. Román Morencos, 19 votos.
Papeleta en blanco, una.

En su virtud, fué proclamado Presidente el Señor D. Román Morencos, quien dió las gracias á los Sres. Diputados por la distinguida prueba de deferencia que les habia merecido.

Verificada la votacion para Vicepresidente por el mismo método, ofreció el escrutinio el resultado siguiente:

D. Justo Hernandez Gomez, 19 votos.
Papeleta en blanco, una.

En su consecuencia, fué proclamado Vicepresidente el Sr. D. Justo Hernandez, quien igualmente significó su reconocimiento á la distincion con que habia sido favorecido.

Verificada la votacion para Secretarios, ofreció el escrutinio el resultado siguiente:

D. José Saenz, 16 votos.
D. Manuel María Valles, 16 votos.
Papeletas en blanco, cuatro.

En su virtud, fueron proclamados Secretarios los Sres. D. José Saenz y D. Manuel María Valles, quienes á su vez expresaron su gratitud por la confianza que se les habia dispensado.

El Sr. Presidente declaró constituida definitivamente la Diputacion provincial, é invitó á los Señores Diputados elegidos para la mesa, á que pasasen á ocupar sus respectivos puestos, lo cual verificaron acto continuo.

Seguidamente el Sr. Presidente anunció que iba á procederse al nombramiento de las Comisiones permanentes, al tenor de lo que prescribe la ley, habiendo quedado elegidas por la Diputacion en la forma siguiente:

Comision de Instruccion pública.

- D. Blás Hernandez de Santamaría.
- » Angel Somalo.
- » Hermenegildo Perez.

Comision de Beneficencia y Cárceles.

- D. José Saenz.
- » Angel Sanz.
- » Lorenzo Urso.

Comision de Contabilidad.

- D. Justo Hernandez.
- » Felipe Lamparero.
- » Manuel María Valles.

Comision de Obras públicas.

- D. Roman Morencos.
- » José María Lens.
- » Manuel Gil.

Comision de Concursos y Esposiciones.

- D. Isidoro Ruiz.
- » Antonio Alique.
- » Claudio Encabo.

Comision de asuntos generales.

- D. José Gamboa y Calvo.
- » Manuel Lopez Cuenca.
- » Félix Serrano.

Acto continuo se dió lectura del acta de la última sesion que celebró este Cuerpo provincial en su reunion anterior, correspondiente al dia 27 de Abril último, siendo aprobada.

A seguida se dió lectura de la siguiente Memoria presentada por el Sr. Presidente y Secretarios de la Diputacion, en cumplimiento de la ley.

Señores Diputados:

Cumpliendo con un precepto legal, cábenos hoy la distinguida honra de indicar los puntos que han de ser objeto de vuestras ilustradas deliberaciones en la presente convocatoria, que á la importancia de otras, añade la de renovacion de cargos para el bienio de 1878 á 1880.

Cierto es que á la Comision permanente, encargada del cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion, y llamada á ejercer las demás funciones que la legislacion le atribuye, hubiera sido más fácil y expedito el desempeño de nuestro presente cometido; pero como la Ley reformada de 2 de Octubre de 1877, que nos rige, impone tal deber á los que suscribimos, rogamos á la Corporacion nos dispense las imperfecciones inevitables de este trabajo, atendida la circunstancia de no haber intervenido en la marcha de los diversos asuntos que de ordinario examina, bien que á V. E. esté reservada la alta inspeccion de cuanto se relaciona y afecta á los intereses morales y materiales de la provincia, cuyo fomento y gobierno descansa en su tutelar y protectora solicitud.

Cuentas de la provincia.

Uno de los asuntos sometidos á la deliberacion y fallo de V. E., en las presentes sesiones, y que demanda preferente atencion, es la censura de las Cuentas generales de la provincia, correspondientes á los ejercicios económicos de 1875-76 y 1876-77, cuyo despacho está eficazmente encargado por la Superioridad, y para cuyo exámen previo y comprobacion, creemos que, siguiéndose la práctica establecida, estimará V. E. conveniente que pase la documentacion á la Comision encargada de la Contabilidad.

Obras públicas provinciales.

De importancia suma es también el punto que pasamos á indicar, y sobre el cual debemos dar algunas explicaciones. Con fecha 28 de Mayo último se sirvió el Sr. Gobernador civil, dar conocimiento á este Cuerpo provincial, de una orden de la direccion general de Obras públicas, con la que se devolvía el plan de carreteras y puentes de esta provincia, para que, al tenor de la Ley, se autorizase por el facultativo Jefe de Obras de la misma, nombrado por la Diputacion. Remitido en su virtud el Plan á dicho Jefe, para los efectos que la Direccion prevenia, este facultativo expuso razonadamente la conveniencia de ampliar el referido Plan, para que respondiese cumplidamente á las necesidades de todos los partidos judiciales; y habiéndose considerado por la Comision permanente y los Sres. Diputados residentes en la Capital, asociados á la misma, benéfica para la provincia la adiccion de carreteras, acordaron aceptarla.

Ya que hemos hecho referencia del Jefe de Obras provinciales, lógico es que apuntemos lo que con el ejercicio de sus funciones se relaciona y ha de someterse á la decision de V. E.

Al tomar posesion de su cargo en 6 de Julio último, este funcionario facultativo, impetró que se le asignase el personal subalterno necesario para auxiliarle en sus trabajos, y la cantidad conveniente para material de oficina: Y como en el presupuesto corriente solo hay autorizado crédito para los haberes del Ayudante-delineante, Ordenanza-portamiras, y gastos de escritorio del ramo de Construcciones civiles, que se hallaba á cargo del Arquitecto provincial, de aquí, que para no desatender las obligaciones de la Jefatura de vias de comunicacion, se haya adoptado por la Comision permanente, con los Sres. Diputados residentes en la capital, el medio provisional de poner á disposicion del Jefe de carreteras los dependientes del Arquitecto, facilitando á éste para los trabajos urgentes de pluma, un escribiente de Secretaría, distribuyéndose por mitad entre ambos facultativos la cantidad de 360 pesetas consignadas en Presupuesto para material de Oficina del Arquitecto.—Y como quiera que éste ha reclamado personal subalterno para auxiliarle en los servicios que tiene á su cargo, V. E., en su vista, resolverá lo que considere más procedente.

Por consecuencia de la visita de inspeccion practicada por el referido Jefe de Obras provinciales, en la carretera de Marchamalo á Usanos, denunció faltas de servicio merecedoras de correctivo, cometidas por los dos peones camineros, coincidiendo con la denuncia, la dimision de uno de aquellos; en cuya virtud, la Comision con los señores Diputados residentes en la capital, adoptaron severas medidas para que en lo sucesivo no se repitiesen las faltas cometidas, proveyendo interinamente la vacante ocurrida, previo anuncio en el periódico oficial, en Felipe Blás y Prieto, natural de Hita, de 26 años de edad y licenciado del ejército con recomendables notas; correspondiendo á V. E. sancionar este nombramiento, si lo considera acertado.

Un expediente se someterá á V. E. en los presentes días, referente á la habilitacion del camino que pone en comunicacion los pueblos de Anguita y Aguilar de Anguita, con la ciudad de Sigüenza, y cuyos municipios están dispuestos á contribuir á tan urgente obra, allegando cuantos medios están á su alcance; impetrando solo de esta Corporacion, se digne proveer con fondos de las arcas provincia-

les al coste del pequeño puente y una ó dos alcantarillas que habrá necesidad de construir.

Como complemento á lo que dejamos reseñado del ramo de Obras públicas, cúmplenos consignar: 1.º Que ejecutadas las de reparacion que exigian los Puentes de Romanones, Jadraque y Humanes, han quedado aquellos habilitados ya para el tránsito público. 2.º Que autorizada como lo fué por V. E. la Comision permanente, asociada de los señores Diputados residentes en la capital, para practicar la distribucion del crédito de 2.500 pesetas, votada por la Corporacion con destino á auxiliar la reparacion de algunos puentes rurales, ha quedado cumplido dicho procedimiento, consignándose las oportunas reglas para garantizar la ejecucion de las obras en las condiciones que deben verificarse; Y 3.º Que á virtud de igual autorizacion para transigir el particular referente al abono de los intereses de demora en el pago de obras ejecutadas en la carretera de Budia á Duron, reclamados por el contratista, fué ultimado también este asunto al tenor de la autorizacion antedicha.

Indicaremos en este lugar, que el Ingeniero de Caminos D. Antonio Sanz, tuvo á su cargo interinamente por acuerdo de esta Corporacion, la Jefatura de obras de la provincia, cuyo especial cometido llenó por espacio de nueve meses, con la inteligencia y celo que le caracterizan, y no habiéndose tratado en la reunion anterior del punto referente á la remuneracion de aquellos servicios, se someterá á la consideracion de V. E. en las actuales sesiones, dicho particular.

En cuanto á construcciones civiles, el crédito que la Diputacion autorizó para la reparacion y ensanche del Hospital provincial, ha recibido su exclusivo empleo, previa subasta de las obras en licitacion pública, como previene la ley, habiéndose obtenido en el remate el beneficio de 5.429 pesetas de reduccion en el tipo de subasta, y estando ejecutándose dicho servicio con arreglo al plano sancionado por V. E., debiendo quedar ultimadas las obras en el próximo mes de Diciembre.

Al tenor igualmente de lo dispuesto por V. E. ha sido modificado el proyecto facultativo para las obras de reparacion en el edificio de la Casa de Expositos, reduciendo su presupuesto á proveer á lo que demanda más urgente y preciso arreglo, cuyo expediente será sometido al examen de la Corporacion.

Cerramos este capítulo dando cuenta de otro particular tratado ya en anteriores reuniones y que interesa grandemente al decoro de la representacion de la provincia. Nos referimos á la adquisicion de edificio que reuna las condiciones necesarias para instalar en él la Diputacion con todas sus dependencias. La Comision permanente, en union de los señores Diputados que se hallan en la capital, en virtud de la autorizacion que V. E. se sirvió otorgarles para practicar las gestiones encaminadas al objeto que indicamos, se han ocupado del asunto con especial predileccion, y habiéndose demostrado en el ante-proyecto que formuló el Arquitecto provincial, que no existía terreno bastante para levantar el edificio destinado á Diputacion en las condiciones que el mismo exigía en el perímetro de la plaza de Santo Domingo, hubo necesidad de pensar en otro sitio, y noticiosos de que la casa propiedad de D. Fernando Luis Urries, sita en la calle de la Exposicion, se trata de vender, y que reune reconocidas ventajas en todos conceptos, por el punto céntrico que ocupa, y la gran capacidad que ofrece, se tiene oficiado al dueño del edificio, á fin de conocer el precio y condiciones de venta, para en el caso de

considerarse aceptables, entablar los preliminares de la compra.

Recientemente, y por razones de necesidad y urgencia, ha tenido que disponerse el arreglo del solado de las galerías del edificio que actualmente ocupan esta Corporación é Instituto de 2.^a enseñanza, como igualmente el retejo que exigía el mal estado de su techumbre: Hallándose en vías de ejecución la reparación de mobiliario de las oficinas de este Cuerpo y enlucido de algunos de sus departamentos, con el crédito concedido por V. E. para dicho objeto.

Instrucción pública.

Con relación á la enseñanza, y en virtud de lo acordado por la Corporación respecto de la Cátedra de Lengua francesa, sostenida por la provincia en el Instituto de esta capital, se ha provisto interinamente, y hasta la resolución definitiva de V. E., la vacante ocurrida por defunción del Profesor que desempeñaba la citada Cátedra, recayendo el nombramiento en D. Juan de Obeso y Quevedo, Ingeniero de la Escuela Central de París y Bachiller en letras, á quien consideró más apto para su desempeño el Tribunal que examinó á los dos aspirantes que practicaron los ejercicios, congratulándonos en consignar aquí el testimonio de gratitud para con los dignísimos é ilustrados señores D. Carlos de Ochoa, Gobernador civil de la provincia, que presidió dicho Tribunal, y D. José Marbá, D. Salvador Bethencourt, D. Hilarion Guerra, y D. Tomás Escriche, Comandantes Profesores los dos primeros de la Academia de Ingenieros del Ejército, y Catedráticos los segundos del Instituto de segunda enseñanza de la provincia, como Vocales, por haber aceptado y llenado su especial cometido con el más esmerado celo y justificada competencia.

Beneficencia.

En el ramo de Beneficencia, tenemos que manifestar, que al concederse por el Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, la competente autorización para que el Capellan de la Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia, pudiese administrar á los acogidos en dicho establecimiento los Sacramentos del Bautismo, Comunión pascual y Santo Viático y Extrema-uncion, así como el entierro y funerales de aquellos que fallecieron en el mismo, y funciones votivas, se consignó en la referida concesión que se reservase al Párroco de la feligresía todo lo matrimonial que se refiera á los asilados, debiendo percibir una módica cantidad anual, tanto en reconocimiento de la jurisdicción que ejerce, como en justa indemnización de las pérdidas que experimente en sus cortísimos é insignificantes emolumentos.—Y habiéndose habilitado la pila bautismal, y adquiridos los objetos sagrados para administrar en la Inclusa los indicados sacramentos, desde 1.^o de Julio último, se ha fijado también la cantidad de 60 pesetas, en concepto de indemnización parroquial, á reserva de lo que V. E. provea en definitiva.

En cuanto á la Administración de los Establecimientos benéficos, sigue aquella regularizada, hallándose contratado por el corriente año económico el suministro de los géneros siguientes:—Pan.—Tocino.—Pimiento.—Arroz.—Azúcar.—Bacalao.—Chocolate.—Garbanzos.—Pasta para sopa.—Carne y vino; adquiriéndose por administración, á causa de la carencia de proposiciones aceptables, en todos los remates anunciados, el aceite, judías, lentejas y la leña, carbon y petróleo.

El suministro de vestuario de toda clase, ha sido adquirido por contrata.

El personal existente en el día en ambos asilos benéficos, es el que se expresa á continuación:

Acogidos en la Casa de Expósitos.

Adultos.....	{	Varones.....	21	} Total.
		Hembras.....	34	
				150
Párvulos....	{	Varones.....	49	}
		Hembras.....	46	

En lactancia fuera del Establecimiento.

Varones.....	181	} 348
Hembras.....	167	

Asilados como enfermos pobres, en el Hospital provincial.

Varones.....	26	} 62
Hembras.....	24	
Niños.....	12	

Dementes pobres sostenidos por la provincia.

En Toledo.....	3	} 31
En Valladolid....	5	
En San Baudilio...	23	

En el personal de dependientes de los Establecimientos de que nos ocupamos, ha ocurrido únicamente la vacante de una plaza de enfermero del Hospital, por renuncia del que la servía, habiéndose provisto interinamente, y cuyo particular se somete á la aprobación de V. E.

Respecto del Hospital balneario de Trillo, realizadas oportunamente las ligeras obras de reparación que exigía el mejor servicio del Establecimiento, bajo la inspección de la Comisión especial del seno de este Cuerpo, nombrada al efecto, concurren durante la temporada oficial 540 menesterosos á hacer uso de aquellas renombradas aguas, cuyos individuos eran procedentes de las provincias que siguen:

De la de Guadalajara.....	404
Madrid.....	119
Cuenca.....	8
Toledo.....	7
Orense.....	1
Segovia.....	1

Réstanos ocuparnos, con relación á este ramo, de dos puntos incidentales, cuales son, la provision interina de los apoderamientos en Córdoba y Cabra, motivado el primero de la renuncia que hizo de dicho cargo el Presbítero D. José Lopez Zapata, fundado en sus padecimientos físicos y obligaciones catedrales: Y como era interesante el pronto reemplazo para estar al frente del cobro de intereses de la Inscripción, su capital 68.368 reales 82 céntimos, con el interés ánuo de 2.051 reales 6 céntimos, que constituyen los bienes del Hospital provincial en aquel punto, como asimismo en los de Cabra, consistentes en tres censos que reditúan al año 4.268 reales 24 céntimos, pertenecientes también al mismo Hospital, de aquí que la Comisión permanente nombrase apoderado en Córdoba á D. Rafael Linares, indicado por el Sr. Vicepresidente de aquella Comisión provincial, como persona de completa moralidad y arraigo; y para igual cargo en Cabra, en sustitución del finado D. Mariano Aguilar y Amat, que lo desempeñaba, á D. Rafael Castañeira y Cáceres, también persona aceptable por sus buenas circunstancias.—Cuyos nombramientos se someten á la sanción de V. E., si la merecen.

(Segue al pliego 2.)

Calamidades públicas.

Los siniestros acaecidos en algunas localidades, de carácter general unos, y de índole particular otros, han dado ocasion á que se demanden socorros de fondos de la provincia, hallándose en este caso los pueblos de Condémios de Abajo, Condémios de Arriba y Campisábalos, cuyos Ayuntamientos han instruido los oportunos expedientes en justificación de las pérdidas experimentadas, por la tormenta que estalló en sus términos en Junio y Julio últimos; y de los que se dará cuenta á la Corporacion, con los informes emitidos por la Comision provincial.

Con igual súplica han acudido Silvestre Carralero, José Vazquez, Modesta Sanchez, Basilio Fuerte y Hermenegildo Vacas, vecinos de Loranca de Tajuña, Fuentelviejo, Peñalen y Membrillera respectivamente, con motivo de los incendios que destruyeron sus aibergues y mieses; acerca de cuyas desgracias V. E. se servirá proveer lo que estime oportuno.

La catástrofe acaecida en las costas del Cantábrico en la primavera del presente año, de que conservamos doloroso recuerdo, demandó auxilios extraordinarios que la Nacion entera se apresuró á allegar, respondiendo generosa al llamamiento del Gobierno de S. M.; é interpretando fielmente la Comision y Sres. Diputados residentes en la capital, los sentimientos que enaltecen á los miembros de este Cuerpo, decidió contribuir en alivio de las desventuradas familias de las víctimas de aquel terrible siniestro, con la cantidad de 125 pesetas, ya que más no permitia la situacion de las arcas provinciales, bien que añadiendo á aquella suma el óbolo particular de los Sres. Diputados y funcionarios dependientes de la Corporacion.

Habiendo tenido la desgracia de que en los últimos dias del mes de Julio último, invadiese la langosta los términos de Casar de Talamanca, Mesones y otras localidades comarcanas, adoptáronse con la rapidez que el caso exigía por la Comision especial llamada á verificarlo, las medidas convenientes, habiéndose anticipado de fondos provinciales la cantidad de 1.452 pesetas, á que ascendieron los gastos originados, á calidad de reintegro por quienes correspondia. Afortunadamente la calamidad duró muy breves dias, desapareciendo de nuestra provincia.

En la fecha en que esto acontecía, interesó á esta Diputacion la de Sevilla, se coadyuvase al buen éxito de la gestion que aquella elevaba á la Superioridad, encaminada á conocer si están vigentes las leyes que imponian á los propietarios la obligacion de practicar el rompimiento de terrenos infestados por la langosta, dejándolos enteramente limpios del insecto: de cuyo particular se dará cuenta á V. E., como es consiguiente.

Otra plaga, no menos destructora del fruto del fértil suelo de nuestra pátria, la filoxera, demandó tambien en Málaga, como es de todos sabido, medios eficaces de combatirla. El Gobierno de S. M., con la alta prevision y paternal solicitud que caracteriza todos sus actos, abrió provechosas conferencias teórico-prácticas, sobre el terreno, para aislar el foco filoxérico, aprovechando al efecto los eminentes conocimientos del Sr. Graells; y escitó á todas las provincias del Reino, á que enviasen allí sus Ingenieros agrónomos ó Catedráticos de Agricultura, si lo estimaban; y se hubiera dispuesto ciertamente la ida del de esta provincia, á no tenerse en cuenta que las conferencias terminaban cuando se trató de este asunto, dejándose empero consignado que en el momento en que aquellas se rea-

nudasen, se proveyese á la salida del Ingeniero agrónomo.

Subvenciones á hijos de la provincia por circunstancias especiales.

Al tenor del acuerdo tomado por V. E. en sesion de 1.º de Julio de 1876, por el que se sirvió consignar que desde la fecha en que debiese y se autorizase para trasladar á Madrid al huérfano Nicolás Lopez Morales, acogido en la Casa de Expósitos de esta capital, y subvencionado por la provincia con la cantidad de dos pesetas diarias para poder dedicarse al estudio del dibujo y de la pintura, se elevase la cifra de la pension á 2 pesetas y 50 céntimos por dia, con objeto de poder atender al coste de hospedaje, pago de matrículas y demás inherente á sus trabajos artísticos; y habiendo participado con fecha 6 de Agosto último el Profesor de la clase de dibujo sostenida por la provincia, que el interesado se encontraba ya en condiciones de matricularse en la Escuela especial de Bellas Artes de Madrid, donde con su justificada aplicacion podrá adquirir superiores conocimientos, se decidió que desde luego se trasladase á la Côte, á continuar sus tareas en la indicada Escuela, bajo las condiciones consignadas en el precitado acuerdo de la Diputacion é inspeccion del Sr. Diputado D. Fernando Güici, como competente en la materia, y cuyo encargo aceptó gustoso; habiéndose además adoptado los medios más eficaces para que el beneficio que de la provincia recibe el huérfano de quien se trata, responda á las elevadas miras en que la Corporacion se inspiró al concedérselo.

Habiéndose concedido por acuerdo de V. E. de 26 de Abril último, á los laboriosos empleados en sus oficinas D. Manuel de la Rica y D. Lucas Torrecilla, que por cuenta de los fondos provinciales se sufragase el coste de la tirada y molde de la obra que con el título de *Guia de Contabilidad municipal y de los Pósitos*, habian aquellos escrito y dedicado á esta Corporacion, al tratarse del pago de la cuenta de tirada de dicha obra, hecha en el Establecimiento tipográfico provincial, se consideró dudoso por algunos Sres. Vocales de la Comision y Diputados asociados, si el importe de la encuadernacion se comprendia ó no en la subvencion concedida; y en esta atencion se ha dejado la aclaracion de dicho extremo á la superior decision de V. E.

PERSONAL DE EMPLEADOS.**Variaciones ocurridas en el mismo.**

Nombrado por Real órden de 6 de Mayo anterior, Jefe de trabajos estadísticos en Toledo, D. Lucas Torrecilla, que á la sazón era oficial 1.º de la Seccion de Cuentas municipales de nuestra provincia, resultó vacante esta última plaza, dotada con el haber de 2.000 pesetas anuales; habiéndose dispuesto en primer término, que entre los demás empleados de dicha Seccion, se despachen todos los asuntos de la misma, dejándose íntegro á la Corporacion en pleno el punto relativo á la vacante de la plaza de que hemos hecho mérito.

Otro de los puntos relacionados con el personal, es la gestion del Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia, exponiendo la necesidad de restablecer la plaza de escribiente que existió en aquella oficina, dotada con 360 pesetas anuales, por el mucho trabajo que origina en el ramo de cuentas, el cumplimiento de lo que establece la nueva ley provincial. Con la susodicha gestion ha coincidido la del oficial-auxiliar de los referidos establecimientos, D. Joaquin Fernandez, ofreciéndose á llenar en ho-

ras extraordinarias, sobre sus obligaciones, las de escribiente, mediante la gratificación que la Diputación se digne asignarle. Ambas instancias se traen á la deliberación y fallo de V. E.

Réstanos mencionar, que autorizada por la Corporación la Comisión permanente para proveer una plaza de escribiente de Contaduría, dotada con el haber anual de 450 pesetas, que resultó vacante en Abril último, por salida á otro destino del que la servía, nombró para su desempeño á D. Eduardo Laluetá; cuyo expediente somete á la sanción de V. E., si la merece.

Museo provincial.

Con motivo de establecerse el Colegio de Huérfanos de la Guerra en la casa-Palacio del Excmo. Señor Duque de Osuna é Infantado, de esta ciudad, ha sido preciso desalojar en el pasado mes de Agosto, las habitaciones que en aquel edificio ocupaban el Museo provincial y Ateneo científico, literario y artístico, los que han sido trasladados al local donde tuvo lugar la Exposición provincial en el año de 1876; habiendo merecido de la señora dueña inusufructuaria del edificio, la deferencia de que el precio de arrendamiento no exceda del que anteriormente se satisfacía por mitad entre el Ateneo y la provincia.

Asuntos pendientes de dictámen de las respectivas Comisiones procedentes de la reunión anterior.

Los que quedaron en este estado, por requerir detenido estudio, son los siguientes:

Proyecto de una estación agronómica y campo de ensayo de experiencias agrícolas.

Medio de establecer la Guardia rural, con el menor gravámen posible para la provincia.

Liquidación y pago del suministro de bagajes, prestado por administración en los años económicos de 1867 á 1872, por el Ayuntamiento de Valde-noches.

Estudio del dictámen de D. Javier Tort y Martorell, vecino de Barcelona, acerca de la ley vigente de expropiación forzosa.

Asuntos generales despachados con el carácter de interinidad.

Los asuntos de la competencia de la Diputación, despachados interinamente por la Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, por el carácter de urgencia que han revestido, y en virtud de la facultad que al efecto otorga la Ley provincial vigente, en la disposición 4.^a de su capítulo 6.^o, serán sometidos todos ellos al examen y sanción definitiva de V. E., versando sobre los particulares siguientes:

Aprobación del repartimiento de la contribución territorial de la provincia, correspondiente al actual año económico de 1878-79.

Autorización de las distribuciones mensuales de fondos para satisfacer las obligaciones de la provincia.

Concesión del privilegio de la exclusión para el arriendo de los artículos de consumo que la instrucción del ramo permite á los municipios que lo han pretendido y llenado las formalidades legales.

Informes emitidos en las ordenanzas municipales que se han tramitado.

Resoluciones dictadas en las reclamaciones de agravio que se han interpuesto, por imposición de cuotas para arbitrios municipales.

Informes consignados en sentido favorable, en los expedientes instruidos por algunos pueblos, impetrando moratoria para el pago de la contribución

de consumos, y perdon en la territorial, por causa de siniestros en sus términos jurisdiccionales.

Aprobación de subastas de víveres y vestuario para los establecimientos de Beneficencia, y las de aprovechamientos forestales y otros conceptos.

Concesión de autorización para litigar á los Ayuntamientos de Pastrana y Olmedillas, y los demás que quedan reseñados en la Memoria.

Contabilidad municipal.

Atribuyendo á la Autoridad Superior civil de la Provincia la vigente Ley, lo concerniente á este ramo de la Administración, en el que interviene únicamente con carácter consultivo la Comisión provincial, daremos á conocer á V. E. el resultado práctico de los trabajos en la Sección, durante el semestre transcurrido desde 1.^o de Mayo último hasta el día, siendo el siguiente:

Cuentas tramitadas y reparadas.	Id. sometidas á la aprobación del Sr. Gobernador.	Incidencias ultimadas.	Incidencias tramitadas.
230	130	76	25

Hacienda provincial.

El estado en general de este importante ramo económico, teniendo en cuenta el cuadro angustioso que no há mucho tiempo presentaba, no puede exigirse que sea más satisfactorio, y prueba evidente de esto es la importante cifra de 684.112 pesetas 44 céntimos, recaudadas hasta 31 de Octubre de los Ayuntamientos, por repartos é impuesto personal de los años económicos anteriores á 1877-78 y de los dos corrientes de 1877-78 y 78-79, desde el mes de Abril de 1877, ofreciendo su demostración por conceptos y años el cuadro siguiente:

Por reparti-	{Desde 1870-71 á 76-77....	345.514'80
mientos...	{De 1877-78.....	295.701'79
	{De 1878-79.....	24.482'65

Impuesto personal. } Recargos de 1868-69 y 69-70 18.413'20

Tampoco deja de ofrecer un cuadro bastante halagüeño, con relación al semestre anterior, el estado de pago de las obligaciones. Las de los Establecimientos de Beneficencia se encuentran, no solo satisfechas por completo todas las devengadas hasta 30 de Junio último, sino que también lo están en su mayoría las correspondientes á los meses de Julio y Agosto pasados, con inclusión de los haberes á las amas de lactancia; y en cuanto á las generales de la provincia, también presentan en su mayoría igual resultado, adeudándose como partidas de importancia, sin embargo de haberse pagado crecidas cantidades por atrasos, las pertenecientes á estancias de dementes en Valladolid y Toledo, cinco semestres á los accionistas del empréstito; un reintegro al Hospital de Trillo, y una buena parte de la subvención señalada para las obras de la Cárcel modelo de Audiencia en Madrid; cuyas obligaciones, así como otras que por su escasa cuantía no se han mencionado, ascienden á la cifra de 281.255 pesetas 75 céntimos, que es el total débito ó pasivo de la Corporación provincial, mucho menor que el de 1.057.883 pesetas 97 céntimos, á que se eleva su activo, ó sean los créditos á favor de la misma, ya como pendientes de recaudación por recargos sobre contribuciones, impuestos, repartos y otros reintegros que adeudan los Ayuntamientos, y ya también por existencias efectivas en Caja; resultando en su

consecuencia, de la comparacion de ambos totales, que despues de cubiertas aquellas atenciones pendientes de pago, y el déficit que aparece en el presupuesto ordinario de 1878-79, que no ha constituido parte del reparto proporcional del mismo año, para no gravar con más cupos á los pueblos, y procede de la consignacion de 250.000 pesetas para obras civiles y públicas de la provincia y Ayuntamientos, todavia quedará un sobrante al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1877-78, de 526.628 pesetas próximamente.

Cúmplenos consignar aquí la resolucion final dictada por la Superioridad en el expediente instruido en Enero de 1877, á propuesta de la Contaduría provincial, sobre reconocimiento y pago de 90.168 pesetas 07 céntimos, en títulos de la Deuda pública, por el capital é intereses de dos juros, como derecho adquirido desde 1621, y pertenecientes al Hospital de Nuestra Señora de las Misericordias; para cuyo percibo se ha autorizado al Depositario D. Julio Benito Chavarri.

En cuanto á los presupuestos adicional de 1877-78 y ordinario de 1878-79, aprobados oportunamente por la Diputacion provincial, han sido autorizados sin ninguna modificacion esencial, por Reales órdenes de 22 de Mayo y 28 de Julio próximos pasados respectivamente; si bien en el primero se ha fijado un aumento de 1.000 pesetas, á virtud de expediente instruido con arreglo al art. 34 de la ley de contabilidad provincial, para la terminacion de las operaciones y pago de los trabajos correspondientes al último censo de poblacion, por no haber sido suficientes las 1.000 pesetas consignadas en el ordinario de aquel primer año.

Terminamos aquí nuestro trabajo, ciñéndonos á lo que la ley exige y resulta de los antecedentes que hemos consultado.

Guadalajara 31 de Octubre de 1878.—El Presidente, Roman Morencos.—El Diputado Secretario, José Saenz.—El Diputado Secretario, Manuel María Valles.»

La Corporacion acordó quedar enterada.—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la ley provincial, y á propuesta de la mesa presidencial, acordó la Diputacion fijar el número de dos sesiones prorogadas por todas las horas que exija el despacho de los asuntos sometidos á su deliberacion, sin perjuicio de ampliarlas en la presente convocatoria, con la aquiescencia del Sr. Gobernador en caso necesario.

La Corporacion unánime se asoció á la mocion del Sr. D. Justo Hernandez, para que por el digno conducto del Sr. Gobernador se elevase á S. M. el Rey la expresion del profundo sentimiento que habia producido en el ánimo de todos los individuos de este Cuerpo, el inícuo atentado contra su Real persona, y la inmensa satisfaccion que al propio tiempo experimentaba por haber salvado la Providencia su preciosa vida.

El Sr. Gobernador manifestó: que no obstante haber llenado tan justo deber oportunamente á nombre de este Cuerpo, por excitacion de la Comision provincial, transmitiría en este momento por telegrama tan digno acuerdo.

Acto continuo su Señoría propuso á la Corporacion que la siguiente sesion se celebrase en el dia de mañana á las tres de su tarde, para dar cuenta de los dictámenes de las respectivas Comisiones permanentes, para cuya hora podrian tenerlos despachados, resolviendo la Diputacion afirmativamente, levantando acto continuo la presente sesion á las siete y cuarto de la noche.—El Gobernador Presiden-

te, Carlos de Ochoa.—Los Diputados Secretarios.—José Saenz.—Manuel María Valles:

Nota. La precedente acta fué aprobada por la Excma. Diputacion provincial, en sesion del 6 del corriente mes.—El Jefe de la Secretaría, Miguel Ruiz y Torrent.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 4 de Octubre de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Jadraque.—Arbitrios.—La Comision dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, el expediente en que D. Manuel Merino, vecino de Alcalá de Henarez, reclama contra el arbitrio impuesto á los granos destinados á la molturacion en su fábrica de harinas, establecida en el término de la villa de Jadraque.

Gárgoles de Abajo.—Incidencias de presupuestos.—Igualmente dispuso la Comision que pase en ponencia al antedicho Sr. Vocal, el expediente en que D. Modesto Melguizo Perez, Alcalde que fué del pueblo de Gárgoles de Abajo, solicita se forme un presupuesto adicional para pago de 500 pesetas á la Maestra de instruccion primaria Doña Vicenta Mencía.

Hita.—Contabilidad municipal.—Visto el expediente instruido á instancia de varios individuos que pertenecieron á los Ayuntamientos de la villa de Hita, en años anteriores, solicitando que las cantidades satisfechas á Comisionados de apremio por varios conceptos, sean admitidas en data de cuentas municipales.—Visto lo resultante de este asunto, y considerando que dado el actual estado del mismo, y para retrotraer la responsabilidad proporcional á cada una de las épocas á que corresponden los descubiertos parciales, precisaría la formacion de diferentes expedientes que, despues de impropio trabajo, probablemente no ofrecerian la debida claridad y consiguiente responsabilidad personal; y considerando como equitativo y conveniente á la contabilidad municipal de Hita, que se autorice al actual Ayuntamiento para datar en cuentas corrientes las 1.004 pesetas satisfechas por apremios, aprobándose su inclusion en el presupuesto si en él hubieren sido ya figuradas, ó facultando al objeto expresado, para la formacion de un presupuesto adicional, la Comision, de conformidad con el dictamen emitido en ponencia por el señor Vocal D. Modesto Gil, con fecha 1.º del corriente, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el expresado sentido.

Dehesa de Solanillos.—Aprovechamiento de pastos.—Dada cuenta del expediente relativo al aprovechamiento de pastos en la Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial, con arreglo al número y clases de cabezas de ganado vacuno, lanar y cabrio y tipos autorizados en el plan general de aprovechamientos del corriente año económico, la Comision acordó aprobar el pliego de

condiciones económicas que han de regir, con las generales del ramo, en la subasta de dicho disfrute, que tendrá lugar el 8 de Noviembre próximo simultáneamente ante este Cuerpo provincial y Alcalde de Mazarete, con las formalidades, requisitos y condiciones propuestos por el negociado en su dictámen de 2 del actual.

Majaelrayo.—Montes.—En el expediente sobre denuncia puesta por la Guardia civil á Bruno Monje y compañeros, por haber entrado con sus ganados en el monte de propios de Majaelrayo, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el señor Vocal Ponente D. Antonio Molero, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en sentido de no existir mérito alguno para considerar al pastor Alonso, como reo de falso testimonio, mediante los razonamientos emitidos en el dictámen de dicho señor Ponente.

Marchamalo.—Contabilidad municipal.—Visto lo interesado por el Ayuntamiento de Marchamalo, con el objeto de conseguir la rendición de cuentas municipales pendientes; y considerando la Comisión del caso que un delegado especial auxilie y facilite con las instrucciones reglamentarias el cumplimiento de dicho servicio, acordó proponerlo así al Sr. Gobernador, indicando á su Señoría para el desempeño de dicho cometido á D. Vicente Cordavias, con las dietas diarias de 7 pesetas 50 céntimos, las que habrán de ser por ahora satisfechas de fondos municipales, en calidad de reintegro por los que resulten causantes de esta medida.

Padilla de Hita.—Incidencias de Presupuestos.—En vista de la consulta del Alcalde de Padilla de Hita, relativa á los medios de solventar los descubiertos procedentes de pastos y recargos sobre contribuciones, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador al tenor de lo dispuesto en los artículos 72 y 154 de la ley municipal, y en sentido de que el Alcalde continúe los apremios contra los contribuyentes morosos, con arreglo á instrucción, y en el caso de resistencia de los contribuyentes, mediante la circunstancia de que llegase á constituir desacato ú otro delito de los previstos en el Código penal, corresponde su conocimiento á los tribunales ordinarios, á que deberán someterse.

Guadalajara.—Beneficencia.—La Comisión, con vista de su expediente, y considerándolo procedente y oportuno, acordó conceder á Pedro de la Natividad, expósito de la Casa Inclusa de esta capital, el consejo necesario que ha solicitado para contraer matrimonio con Dorotea Quer.

Málaga del Fresno.—Idem.—Igual concesión que en el caso anterior, acordó la Comisión procedente hacer á Rogelio Cipriano, procedente de la Casa de Expósitos, para contraer el matrimonio que tiene proyectado con Severa Sanz Plaza, natural de Málaga del Fresno.

Varios pueblos.—Idem.—En los expedientes sobre auxilios de Beneficencia, puestos al despacho, la Comisión tomó los acuerdos que á continuación se expresan por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña de pecho, hija de Miguel Llorente y Sanz, vecino de Medranda.

Concedió igual gracia para el niño de un año de edad, hijo de Aniceto Bris Baquerizo, vecino de La Huerce.

Concedió la propia gracia para el niño de pecho, hijo de María Gonzalo Ayllon, vecina de Miedes.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos, á la huérfana Francisca García Marina, de edad de tres

años, sobrina de Agustín Pedroviejo Clemente, vecino de Hita.

Desestimó la instancia de Cándido Junio Alcazar, vecino de Castilforte, en que solicita socorro de lactancia para su niña de pecho, por no contar con el número de hijos que se requiere al efecto.

Aldeanueva de Cuadalajara.—Idem.—Vista la instancia de Sebastian Córdoba, vecino de Aldeanueva de Guadalajara, en solicitud de que se le conceda el acogido en la Casa de Expósitos, Anselmo Bueno, para estar al frente del Estanco de aquella villa, con la remuneración de 25 pesetas anuales, vestido y calzado que necesite, la Comisión acordó acceder á su solicitud, siempre que el recurrente se obligue además á costear la asistencia facultativa y medicamentos que en caso de enfermedad necesitase el acogido, y demás extremos que el Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia propone en su dictámen de 26 de Setiembre próximo pasado.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes á los pueblos y años que á continuación se expresan; y considerándolas la Comisión justificadas y conformes, acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, su aprobación, en calidad de sin perjuicio de tercero, á saber:

Guijosa, año de 1876-77.—Aguilar de Anguita, 1875-76.—Huérmeces, 1876-77.—Ledanca, 1876-77.—Hombrados, 1876-77.—Cillas, 1876-77.—Arroyo de Fraguas, 1870-71 á 1876-77, ambos inclusive.

Gárgoles de Arriba.—Cuentas municipales.—En vista del resultado que ofrecen las cuentas municipales del pueblo de Gárgoles de Arriba, correspondientes al año de 1876-77, la Comisión acordó proponer al Sr. Gobernador, se obligue al Alcalde y Depositario de dicho ejercicio al reintegro en arcas municipales de 244 pesetas 45 céntimos, por haber atendido á pago de obligaciones no consignadas en el presupuesto.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.° B.°—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 8 de Octubre de 1878.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Horna.—Descubiertos por contingente provincial.—Vista la morosidad del Ayuntamiento de Horna, en el pago de lo que adeuda por el contingente provincial, cuyo descubierto asciende á la cantidad de 3.335 pesetas 47 céntimos, sin que hayan bastado á su solvencia las órdenes y procedimientos dictados al efecto, la Comisión decidió acudir á la autoridad del Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que, si lo estima del caso, y como medida preliminar y sin perjuicio de adoptar otra si continúa dicha municipalidad sin satisfacer sus débitos, le imponga la multa que considere procedente.

Yeves.—Arbitrios.—La comisión dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, el incidente sobre reclamación de vecinos

del pueblo de Yebes, contra el establecimiento del privilegio de la exclusiva.

Gárgoles de Abajo.—Incidencias de presupuestos.—Visto lo resultante del expediente sobre pago de haberes atrasados á la Maestra de Instrucción pública del pueblo de Gárgoles de Abajo, D.^a Vicenta Mencia, la Comisión, de conformidad con el dictámen del negociado, de fecha 2 del actual, aceptado por el Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil, acordó proponer al Sr. Gobernador, se sirva declarar que los fondos municipales del pueblo de que se trata, son los responsables al pago de las 500 pesetas que por el año económico de 1872 á 73 y anteriores se adeudan á la antedicha Maestra, con más las dietas satisfechas al Comisionado de apremio que deberán abonarse al Alcalde D. Modesto Melguizo Perez, quedando este libre de toda responsabilidad con respecto á la obligación contraída con la susodicha Maestra, y que se ordene al Ayuntamiento la formación de un presupuesto adicional en que se comprendan ambas partidas, arbitrando los recursos necesarios para su pago.

Marchamalo.—Beneficencia.—La Comisión acordó conceder un socorro de lactancia en la cantidad y por el tiempo establecido, para una de las dos niñas gemelas que ha dado á luz la esposa de Guillermo Riofrio, vecino de Marchamalo, por considerar el caso provisto de los requisitos reglamentarios.

Baños.—Beneficencia.—La Comisión acordó desestimar la instancia de Buenaventura Hernandez, vecino del distrito municipal de Baños, en solicitud de socorro de lactancia para uno de sus dos niños gemelos, por no resultar pobre el recurrente.

Torrejon del Rey y Taragudo.—Impuesto personal.—En vista de lo expuesto por los Ayuntamientos de Torrejon del Rey y Taragudo, sobre la forma de recaudar de los contribuyentes el débito que resulta por el impuesto personal correspondiente á los años de 1868 al 70, la Comisión, aceptando los razonamientos consignados por el Sr. Contador de fondos provinciales, en su razonado dictámen de 30 de Setiembre último, acordó proponer al Sr. Gobernador, con inserción íntegra del citado dictámen, que las cuotas pendientes de recaudación por el concepto de que se trata, deben ser satisfechas por los vecinos deudores, á los cuales hubiera alcanzado el beneficio de la compensación, si esta se hubiera concedido, y de ningun modo son responsables los Ayuntamientos, por no haber incurrido en falta de negligencia ó abandono de sus deberes.

Trillo.—Obras municipales.—Vista la consulta del Alcalde de Trillo, sobre el procedimiento que deba adoptarse con motivo del estado ruinoso en que se encuentra el edificio destinado á Carnecería, en aquella localidad, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador en sentido de que el Ayuntamiento proceda en este caso con sujeción á lo que la Ley municipal establece en su art. 72.

Loranca de Tajuña y Fuentelviejo.—Vistas las solicitudes de Silvestre Carralero, José Vazquez y Modesta Sanchez, el primero vecino de Loranca de Tajuña, y los dos segundos de Fuentelviejo, en súplica de que se les conceda algun socorro de fondos provinciales, para remediar en parte las pérdidas ocasionadas por el incendio de sus casas moradas, la Comisión dispuso que se dé cuenta de dichas pretensiones á la Excma. Diputación provincial, como de su exclusiva competencia.

La Bodega.—Cuentas municipales.—Examinadas las cuentas municipales del pueblo de La Bodega, correspondientes á los años de 1875 á 76 y 1876 á 77, y encontrándolas la Comisión justificadas y con-

formes, acordó proponer al Sr. Gobernador su aprobación, en calidad de sin perjuicio de tercero.

Viñuelas.—Cuentas municipales.—Vistas las cuentas municipales de Viñuelas, correspondientes á los años de 1866 á 67, 1868 á 69 y 1870 á 71, y resultando de las mismas, que los interesados en la rendición de las del primer año citado no han contestado los pliegos de reparos, y los de los años siguientes no han remitido los documentos de reintegro que les han sido reclamados á pesar de las órdenes libradas al efecto, la Comisión acordó proponer al Sr. Gobernador, se sirva conminarles con el máximo de la multa que la ley autoriza, por su marcada negligencia.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 12 de Octubre de 1878.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Pajares.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamación de haberes producida por D. Manuel Bedoya, como Médico titular de Beneficencia del pueblo de Pajares, la Comisión acordó proponer al Sr. Gobernador, que el Alcalde manifieste si el descubierto de que se trata ha sido comprendido en el capítulo de resultados del presupuesto del corriente año económico, y en caso contrario, las causas que lo hayan impedido, y á su vez se sirva excitar el celo del Sr. Jefe económico, á fin de que se practique la liquidación y abono de intereses que este pueblo tiene devengados por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos que tanto necesita el Ayuntamiento para cubrir sus sagradas obligaciones.

Idem id.—En el expediente sobre reclamación de haberes hecha por el Secretario que fué del Ayuntamiento de Pajares, D. Julian Mozo y Gallego; visto lo resultante del mismo, la Comisión acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva ordenar al expresado Municipio que satisfaga, como procedente, las 474 pesetas 3 céntimos, que despues de deducidas las 200 consignadas de menos en los presupuestos de 1871 á 72 y 1872 á 73, resultan á favor del reclamante, dando de plazo el término máximo de treinta dias para la justificación del pago.

Valdeavellano.—Aprovechamiento de pastos.—En el expediente instruido á instancia de D. Maximino Cabellos y Rojo, sobre que se declare improcedente el abono de un cánon por aprovechamiento de pastos en propiedades particulares; visto cuanto resulta en este asunto: y considerando, que demostrado como se halla, que el arriendo de pastos, es un acto puramente civil, con existencia de contrato privado, y sin tener el Municipio otra intervención que recibir de los ganaderos las cantidades, para entregarlas al recaudador, y apremiar de pago á los morosos, sin que por ello obre como de asunto propio de jurisdicción administrativa, sino por delegación privada, como del contrato de que nace, la Comisión por tanto, y de conformidad con lo propuesto en ponencia con fecha 10 del actual por el Sr. Vocal

D. Antonio Molero, acordó informar al Sr. Gobernador, que no siendo el hecho administrativo, debe servirse desestimar la reclamacion, y como nacida de actos civiles, pueden los hermanos Cabellos acudir si se creen perjudicados contra el Ayuntamiento ante los Tribunales de justicia, exponiendo su que-rella.

Jadraque.—Impuestos.—Visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel Merino, vecino de Alcalá de Henares, contra el arbitrio impuesto á los granos destinados á la molturación en su fábrica de harinas, establecida en el término de Jadraque.—Visto lo resultante de antecedentes.—Considerando que el caso que se cuestiona no ofrece duda, toda vez que lo que fué objeto de la subasta, es el arbitrio de puestos públicos, no por el uso de la vía pública, á que en nada se refiere el expediente, y que en buenos principios los granos que se trasportan con destino á la fábrica del reclamante para su molturación, no deben gravarse con el arbitrio que el Ayuntamiento de Jadraque pretende, en razon á salir convertidas en harinas con destino á otros puntos diferentes, y hallándose en idénticas condiciones que los demás acopiadores que expresan las observaciones del pliego que sirvió para la subasta, no es legal que se le exija por razon de uso de vía pública, por la razon antes dicha, y la de haberse eliminado del pago de este derecho á los acopiadores y demás que aquellas expresan, haciendo igual uso de ellas que el reclamante: por lo tanto, la Comision, de conformidad con el dictámen emitido por el negociado con fecha 4 del actual, aceptado por el Señor vocal ponente D. Modesto Gil, acordó informar al Sr. Gobernador en sentido de que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Jadraque, reintegrando al recurrente de las sumas que por el referido impuesto se le hayan exigido, y reservando al municipio el derecho de que se crea asistido para deducirlo donde le convenga.

Villar de Cobeta.—Arbitrios.—La Comision dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero, el expediente instruido á instancia de D. Apolinar Nicolás, en solicitud de que se autorice al Ayuntamiento de Villar de Cobeta para formar repartos por el concepto de consumos, y que se suspendan los procedimientos seguidos contra el recurrente, hasta que se resuelva el expediente sobre condonacion, que existe en la Administracion económica.

Valdearenas.—Beneficencia.—La Comision acordó desestimar la instancia de Antolin Blás Estéban, en que pide socorro de lactancia para la niña única que tiene, por no reunir el caso los requisitos establecidos.

Usanos.—Id.—Vista la instancia de Manuela Máxima, expósita, residente en Usanos, en que solicita el consejo necesario para contraer matrimonio con Manuel Cuadrado, vecino del mismo pueblo, la Comision, hecha cargo de lo resultante de antecedentes, y de conformidad con lo propuesto en los informes del Secretario Contador de Beneficencia y el negociado, acordó otorgar á la recurrente el consejo solicitado; considerándola al propio tiempo con derecho á la mitad de la dote establecida á las demás de su clase, por las razones expuestas en los citados informes.

Madrid.—Id.—Vista la instancia de Sotera San Juan, procedente de la Casa de Beneficencia de esta provincia, y residente en Madrid, en solicitud del consejo necesario para contraer matrimonio con Luis García Cano, de la misma vecindad, la Comision, teniendo en cuenta lo informado por el Secretario Contador de Beneficencia y el negociado, acor-

dó otorgar á la recurrente el consejo solicitado, considerándola al propio tiempo con derecho á la dote establecida á las demás de su clase, como comprendida en la base 3.^a de las reformadas y sancionadas por la Excm. Diputacion provincial.

Hospital provincial.—Obras de reparacion y ensanche en el mismo.—Hecha cargo la Comision de la certificacion autorizada por el Arquitecto de la provincia con fecha 30 de Setiembre último, expresiva de las obras ejecutadas en el referido mes en el Hospital provincial; y no ofreciéndosele que objetar, acordó que su importe de 3.390 pesetas con 26 céntimos, se abone al contratista D. Juan Casado, con cargo al crédito especial autorizado en el presupuesto para este servicio.

Romanones y Jadraque.—Reparacion de puentes.—Resultando de los expedientes de su razon, ser procedente ya que se practique la recepcion definitiva de las obras de reparacion ejecutadas en el puente sobre el rio Tajuña, término de Romanones, y en el del Henares, en el de Jadraque, la Comision acordó se llenen dichos servicios sin demora, por el Jefe facultativo de obras provinciales.

El Casar de Talamanca.—Contabilidad municipal.—En la incidencia de contabilidad municipal, producida por D. Pedro Auñon, Alcalde que fué del pueblo de El Casar de Talamanca, durante el ejercicio de 1875-76 y ocho primeros meses de 1876-77, sobre rendicion de cuentas, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se digne ordenar al Depositario D. Juan Lopez y Lopez, la rendicion inmediata de su cuenta que habrá de presentar bajo el recibo al actual Ayuntamiento, para que éste con las formalidades debidas, la ponga á disposicion del ex-Alcalde recurrente, apercibiéndolo al Lopez, que si en término de quince dias, no cumple con lo que se le ordena, quedará incurso en la multa que la ley determina.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 15 de Octubre de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Bernardo Lopez Perez y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Trillo.—Contabilidad municipal.—La Comision, en vista de las razones expuestas por la seccion, con fecha 14 del corriente, en el expediente de su referencia, acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la necesidad de que el delegado para la inspeccion de la contabilidad municipal de Trillo, D. Antonio Valverde, se persone de nuevo en el citado pueblo hasta dar por terminado su cometido.

Veguillas.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder un socorro de lactancia en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño de pecho, hijo de Francisco Sopeña Palancar, vecino de Veguillas, por considerar el caso provisto de los requisitos establecidos.

Cogolludo.—Beneficencia.—En el expediente relativo á los bienes que pertenezcan á la huérfana Florentina Martinez Carrascoso, procedente de Co-

golludo y acogida en la Casa de Expósitos de esta capital, con objeto de subvenir con los que puedan resultar libres á los gastos que ocasione á la provincia, la Comision acordó que ante todo, se acredite que los bienes de la menor Florentina, se hallan inscritos á su nombre en el registro de la propiedad, como requisito indispensable para toda operacion de venta, y en caso afirmativo, solicitar del Juzgado la enajenacion de aquellos para pago de contribuciones y estancias que la huérfana cause.

Peralveche y Jadraque.—*Quintas.*—La Comision quedó enterada, para sus efectos, de las Reales resoluciones de fecha 10 del actual, por las que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los fallos apelados de la propia Comision, por los que declaró soldado del último reemplazo y cupo de Peralveche á Fermin Viana Cucharero, y exceptuado del servicio del mismo reemplazo y cupo de Jadraque á José Ortiz Burgos.

Anguita y Aguilar de Anguita.—*Caminos vecinales.*—La Comision se hizo cargo de la instancia de los Ayuntamientos de Anguita y Aguilar de Anguita, en que exponen razonadamente la necesidad de reformar el camino que pone en comunicacion á ambos pueblos, y conduce á Sigüenza, para facilitar las relaciones agrícolas é industriales que mantienen dichas localidades; estando dispuestos los municipios recurrentes á la expresada reforma de camino, por medio de la prestacion personal hasta ponerlo en las condiciones de una carretera de tercer orden, para lo cual se comprometen á la expropiacion forzosa del insignificante terreno que habrá necesidad de utilizar para el ensanche; consignando tambien, que en el trayecto del susodicho camino que mide 4 kilómetros próximamente desde la carretera próxima á Aguilar, hasta este de Anguita, hay necesidad de construir un puente y una ó dos alcantarillas, y siendo de todo punto imposible crear arbitrios para alcanzar recursos al efecto, acuden á este Cuerpo provincial, en súplica de que con arreglo á la ley vigente de Obras públicas, se digne considerar dicho camino como de utilidad pública general, y disponer que los referidos puentes sean costeados con fondos provinciales, indicando que el coste de la obra podrá ascender á 2.000 pesetas escasamente, cuando los trabajos que se proponen ejecutar por los vecinos, si se llegasen á justipreciar, importarian por lo ménos 20.000 pesetas, excepcion hecha de las expropiaciones necesarias que los propietarios facilitarán gratuitamente, tanto de tierra como de piedra. Y considerando la Comision muy justa y benefica á los intereses de aquella comarca la habilitacion del camino de que queda hecho mérito, acordó se prepare este asunto para someterlo á la deliberacion de la Excm. Diputacion provincial, como de su exclusiva competencia, encargando desde luego al Jefe de Obras provinciales, proceda á formar el expediente facultativo.

Pastrana.—*Aguas.*—Vistas las diligencias incoadas á solicitud del Ayuntamiento de Pastrana, pidiendo que por el Gobierno de provincia, se requiera al Juzgado del partido de incompetencia para seguir conociendo en la demanda y juicio ordinario incoado por el Procurador D. José García Conde, en nombre de D. Fernando Casado, sobre propiedad de aguas é indemnizacion de daños y perjuicios.

Visto los resultandos del expediente:

Considerando.—1.º—Que es un principio de derecho que el sucesor y poseedor de una cosa, adquiere con ella todas las obligaciones, como los usos y servidumbres afectos é innerentes á la misma, y bajo este precepto, D. Fernando Casado, como due-

ño por compra al Estado de la casa y huerta que hoy disfruta, no pudo en cuanto al agua se refiere, adquirir más cantidad que la que le fué concedida en 1779 al Sr. Moratin, con las condiciones que pidió y aceptó, y la obligacion de tener que ceder toda la donada á título precario, si fuese necesaria para cubrir las atenciones públicas del vecindario de Pastrana:

Considerando.—2.º—Que correspondiendo exclusivamente á la Administracion el gobierno y policia de las aguas, lo mismo públicas que privadas, el Ayuntamiento de Pastrana, como el Gobierno de provincia, al resolver la reclamacion del Sr. Casado, enalzada contra el acuerdo del primero, negando lo solicitado, procedieron con jurisdiccion propia, dentro de sus facultades, como el municipio al ejecutar las obras, limitando el aprovechamiento de las aguas á solo los 4 litros 40 centilitros por segundo, que es la correspondiente á los 2 reales fontaneros de la concesion:

Considerando.—3.º—Que son improcedentes las doctrinas alegadas por el Sr. Casado, que en su escrito de demanda parte de un derecho equivocado, puesto que prescindiendo y haciendo caso omiso y despreciando la concesion de 1779, funda en el dominio que supone, la concedió el Estado con la venta de las fincas y la continuada posesion que se dice haber tenido de inmemorial de las aguas, títulos que califica de civiles y considerar competentes á la jurisdiccion ordinaria, para conocer contra los actos administrativos, segun lo que dispone el art. 296 de la ley de aguas:

Considerando.—4.º—Que no existe prescripcion ni puede aplicarse á las cosas públicas y de uso vecinal, sobre las cuales no hay concesion de dominio pleno, cuando redundan en perjuicio del comun y sus vecinos, lo que hace, que de admitirse aquel modo, como medio de adquirir el derecho, y aun supuesta la buena fé, no tiene título el Sr. Casado, cuando por el Estado, ni pudo venderse, ni se recibió más que aquello que poseía, y en cuanto al agua estaba subsistente lo hecho en 1779, con lo precario de disminuir, si el agua concedida era necesaria para el pueblo y sus servicios públicos, documento y concesion que afecta desconocer el demandante, y que por completo destruyen todas las afirmaciones de derecho escritas por el mismo:

Considerando.—5.º—Que es completamente inoficiosa la cita del art. 10 de la Constitucion del Estado, y así bien lo discurrido sobre el art. 172 de la ley municipal, cuando no se ha tratado de expropiar, sino ejercer el Ayuntamiento de Pastrana un derecho administrativo propio y exclusivo de sus facultades, segun el art. 72 de la misma ley, y respecto al 2.º, el mismo Sr. Casado ha ejercitado sus reclamaciones por medio de alzadas administrativas, alguna de ellas pendiente de resolucion por la Superioridad, y si por el mismo art. 172, se determina el amparo de los derechos civiles, no son de exclusiva competencia de los Juzgados, sino en aquellos asuntos que verdaderamente civiles, salen de la jurisdiccion administrativa:

Considerando.—6.º—Que es asimismo inoficioso el fundamento que se alega, para ejercitar la eviccion empezando por la incompetencia del Juzgado para conocer de ella, por corresponder á las oficinas de Hacienda, además de haber sido anteriormente negada por este Centro, como resulta probado en los documentos que el mismo Sr. Casado presentó con el expediente gubernativo de aguas, siendo inútil ejercitar acciones que no puedan prevalecer, sino intentadas en forma y ante autoridad competente que no es el Juzgado:

Considerando.—7.º—Que la misma demanda no debió admitirse por el Juzgado, ínterin no se acreditase por el Sr. Casado, haber apurado toda la vía gubernativa, como no sucede, cuando el mismo demandante tiene pendiente de resolución una alzada ante el Ministerio de la Gobernación, además de no haber seguido el juicio contencioso, único que procede, como pertinente á la Comisión la decisión, por nacer de funciones exclusivamente administrativas:

Considerando.—8.º—Que de un modo claro y evidente determina el art. 275 de la ley de aguas, que el gobierno y policía de las mismas, ya sean públicas como privadas, corresponde á la Administración, y bajo este concepto, el Ayuntamiento obró con jurisdicción administrativa, haciendo que al señor Casado le fuese reconocido el módulo; y visto el exceso en cuatro quintas partes de la concesión, procurara reducirla, cuando se había acreditado este extremo por peritación científica, y además la disminución en el agua para el vecindario y servicios públicos:

Considerando.—9.º—Que no puede ser más evidente la disposición 1.ª art. 295, toda vez que el derecho lastimado que se supone por el Sr. Casado, nace de la Administración, y sobre objeto también administrativo, cual fué la concesión repetida, y de aquí ser de la única y exclusiva competencia de la Administración, conocer de la demanda intentada, sin que tenga conexión ni relación como fundamento el art. 296 que solo se refiere al dominio civil ó posesión de las aguas privadas, calificación que no puede admitirse de las que dicho señor posee, por no tener tal carácter, sino cedidas por la Administración á título precario y con condiciones de ser desposeído de ellas si para un servicio público fueran necesarias, doctrina jurídica sostenida de un modo claro por el Consejo de Estado y Tribunal Supremo de Justicia, en sus decisiones administrativas:

Vistos los artículos 72 de la ley municipal, 197, 275, 278, 295 y 296 de la ley de aguas, de 3 de Agosto de 1868 y las competencias decididas á favor de la Administración, y sentencias de 11 y 16 de Enero y 6 de Junio de 1867, 25 de Enero de 1871, 27 de Enero, 26 de Febrero y 24 de Diciembre de 1872, y 18 de Enero y 12 de Marzo de 1873; la Comisión, aceptando en todas sus partes el razonado dictámen emitido en ponencia por el señor Vocal de su seno Don Antonio Molero, con fecha 11 del corriente, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, procede declararse la Administración competente para conocer en juicio contencioso-administrativo, de la reclamación que por medio de demanda ha incoado D. Fernando Casado, ante el Juzgado de Pastana, requiriendo á este para que se inhiba de seguir conociendo en ella, remitiendo las diligencias que tramita, y caso de resistirse ó negarse, que tenga por incoada la competencia en el modo y forma que previene la ley de 25 de Setiembre 1863, al ocuparse de las atribuciones propias de los Gobernadores.

Con lo que terminó lo presente sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Beneficencia.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la doble subasta señalada para el día 9 del corriente mes, del aprovechamiento de pastos

de la Dehesa de Solanillos; la Comisión provincial ha acordado se celebre un segundo remate simultáneo en esta capital y pueblo de Mazarete, el día 2 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que han sido aprobados para el primer remate.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1878.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Establés.

Habiendo espirado con exceso el plazo señalado para la admisión de solicitudes para esta Secretaría, se han presentado en tiempo oportuno, las siguientes:

D. Francisco Ortiz y Perez, natural de Molina, Secretario interino de este Ayuntamiento, acreditó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.

D. Pascual Moreno, vecino de Anchuela del Campo.

D. Pablo García Martínez y D. Benito Abad Jimeno, que lo son de esta localidad.

Y el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, acordó nombrar al mencionado Sr. Ortiz.

Lo que se anuncia por medio del presente.

Establés 20 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Manuel Cámara.—Francisco Ortiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pioz.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 28 del corriente y hora de las diez á las once de la mañana, se procederá ante el Alcalde de esta villa, en la Casa consistorial, á la venta en pública subasta de una mula, bajo el tipo de 45 pesetas, y cuya caballería ha sido declarada bienes mostrencos, puesto que anunciada su aparición en los *Boletines* números 40, 51 y 58, no se ha presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos, advirtiéndole, que no se admitirá postura que no cubra el tipo marcado.

Pioz 18 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Martín Rodríguez.—El Secretario, Gabriel Nandin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hombrados.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera y segunda subasta, el aprovechamiento de pastos de estos montes nominados Serretilla y Dehesillas, para 20 reses vacunas, 20 de cabrío y 300 de lanar, bajo el tipo de 355 pesetas; se celebrará tercera subasta en la Casa consistorial el día 30 del actual á las doce del mismo.

Hombrados 12 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Ignacio Lozano.